

# Gastos no deducibles

Definición y características

**INFORMACIÓN + VALUE**

Desliza 

## ¿Existen gastos no deducibles para determinar la utilidad tributaria?

Sí, existe una lista taxativa de los gastos que no son considerados deducibles para la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría.

*Fuente: artículo 44 Ley del IR*

## ¿Solo los gastos que están listados en el artículo 44 de la LIR califican como no deducibles?

No, si bien el artículo 44 de la LIR detalla una lista de los gastos que no serán deducibles, tras una lectura conjunta del artículo 37 de la LIR (artículo que detalla los gastos que sí serían deducibles); se entiende que los gastos que no cumplan con la fehaciencia o con la causalidad, serán considerados no deducibles.

*Fuente: primer y último párrafo del artículo 37 Ley del IR.*

## ¿Se puede deducir los gastos personales del contribuyente?

No, para fines de determinar la renta neta imponible de tercera categoría no se puede deducir los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

*Fuente: inciso a) artículo 44 Ley del IR.*

## ¿Las Compañías pueden asumir el impuesto a la renta de terceros?

No, el IR asumido de terceros no es un gasto deducible para la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría.

*Fuente: inciso b) artículo 44 Ley del IR.*

## ¿Se puede deducir las multas y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional?

No, no se pueden deducir las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional para determinar la renta neta de tercera categoría.

*Fuente: inciso c) artículo 44 Ley del IR.*

Desliza



## ¿Se puede amortizar los activos intangibles?

No es deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de 10 años; y añade que en el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

*Fuente: inciso g) artículo 44 Ley del IR.*



## ¿Qué son activos intangibles de duración limitada?

Se consideran activos intangibles de duración limitada a aquellos cuya vida útil está limitada por ley o por su propia naturaleza, tales como las patentes, los modelos de utilidad, los derechos de autor, los derechos de llave, los diseños o modelos planos, procesos o fórmulas secretas y los programas de instrucciones para computadoras (Software). No se considera activos intangibles de duración limitada las marcas de fábrica y el fondo de comercio (Goodwill).

*Fuente: inciso c) artículo 44 Ley del IR.*

Desliza



## ¿Qué sucede cuando se opta por la amortización de intangibles de duración limitada por un periodo máximo de 10 años?

De optarse por la amortización, esta se computará a partir del mes en que sean afectados a la generación de rentas gravadas.

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado que “(..) cualquier supuesto de deducción tributaria del valor de un activo intangible que no implique una distribución sistemática del importe depreciable durante varios años no califica como amortización”.

*Fuente: numeral 4 del artículo 25 del Reglamento de la Ley del IR, Informe No. 094-2021-SUNAT/7T0000, RTF No. 12603-8-2001 e Informe No. 050-2015-SUNAT/5D0000.*



## ¿Qué sucede con los gastos que no califican como deducibles en amparo del artículo 44 y el artículo 37 de la LIR?

De acuerdo con la normativa tributaria, los gastos que no califiquen como deducibles, serán adicionados a la base imponible, a fin de ser base de cálculo para la determinación del impuesto a la renta.

*Fuente: artículo 33 del Reglamento de Ley del IR.*

Desliza



# Con la presente infografía se finaliza la sección sobre la deducción de costos y gastos

**INFORMACIÓN + VALUE**

Cualquier consulta sobre el tema,  
contactar a:

**Martín Ramos:**  
[martin.ramos@masvalue.pe](mailto:martin.ramos@masvalue.pe)

**Tania Quispe:**  
[tania.quispe@masvalue.pe](mailto:tania.quispe@masvalue.pe)

